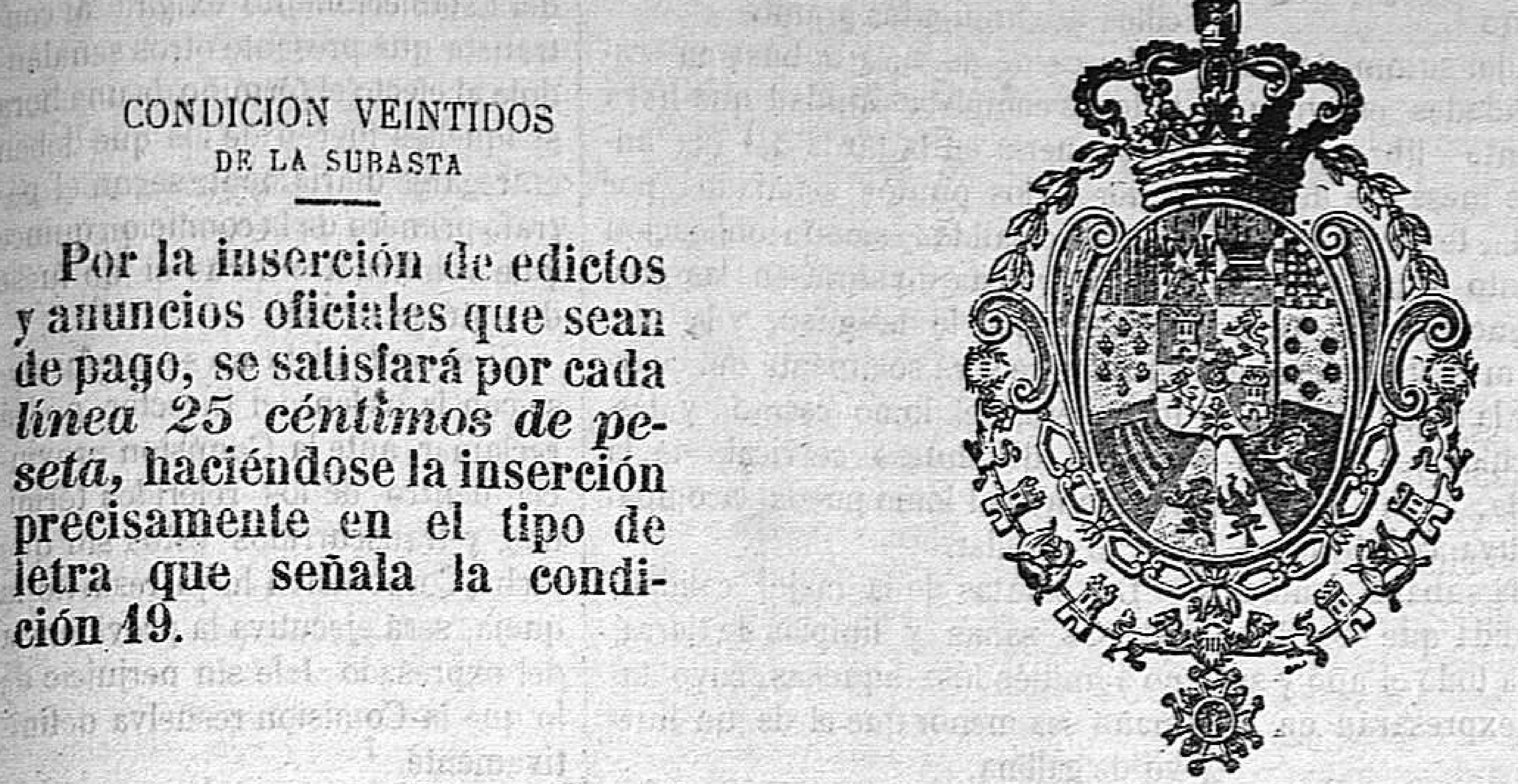
Año económico de 1892-93 — Sábado 13 de Mayo — Número 272

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Alcalde de la Mezquita participa á este gobierno que ha desaparecido de la casa paterna el dia 1.º de los corrientes Senén Fernández Estevez, cuyas señas á continuacion se expresan é ignorándose su paradero encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion poniéndolo á disposición de dicho Alcalde caso de ser habido.

Senén Fernández Estevez

Edad 17 años.
Estatura 1 metro 500 milímetros.
Cara larga.
Ojos azules.
Pelo castaño.
Cejas al pelo.
Barba ninguna.
Tiene una cicatriz sobre el labio inferior. Viste chaqueta y chaleco jerga azul, pantalón de patenclaro y calza botinas.

Orense 13 de Mayo de 1893.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

SECCION DE FOMENTO

Minas

Don Ricardo Curiel Paradela, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Certifico: que por providencia dictada por el señor Gobernador civil en doce del actual en los expedientes de las minas de que se hará mencion, se declaran fenecidos y sin curso los aludidos expedientes y francos y registrables los terrenos que comprenden las pertenencias que habian sido concedidas á los registradores de las referidas minas.

Lo que se hace público por medio de este *diario oficial,* para conocimiento general, de conformidad con lo establecido por la vigente ley de minas.

Orense 13 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Secion, Ricardo Curiel Paradela.

Estado ó relación de las minas á que se hace referencia

Nombre de la mina	Término en que radican	Clase del mineral	Nombre de los propietarios	Vecindad de los mismos
Don Jacinto	Ribadavia	Estaño	D. Vicente Rodriguez Suavila	Ribadavia
La Despreciada	Villamartín	Hierro	D. Ricardo de Llamo Oleaga	Somorostro
Expósita	Idem	Idem	El mismo	Idem
Matilde	Idem	Idem	El mismo	Idem
Don Lucas	Ribadavia	Estaño	D. Jacinto Perez	Ribadavia
Rasilla	Barbadanes	Antimonio	D. Teodoro Mendizábal	Portugalete
M.ª Cristina	Irijo	Estaño	D. Enrique Eaglesham	Morno

COMISION PROVINCIAL

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la ciudad de Orense durante el año económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro.

El dia 14 de Junio próximo á las once de su mañana se verificará en el salón de sesiones de la Comision provincial, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1893-94 con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

Orense diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente, José L. Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial é Inclusa de la ciudad de Orense durante el año económico de 1893 94.

1.ª La subasta se celebrará bajo la Presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª Las proposicisnes se presentarán en pliegos cerrados estendidos en papel de la clase duodécima redactadas con extricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja Sucursal de Depósitos las cantidades de mil cuarenta y dos pesetas para optar al primer grupo, trescientas para el segundo, ciento noventa y ocho para el tercero y ciento cuarenta y cuatro para el cuarto.

3.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentacion, despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

4.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentacion y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos y el señor Presidente declarará terminado el acto, prévio apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Se considerará proposicion mas ventajosa la que ofrezca la mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiere.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aun cuando lo fuese de un solo grupo, en el término de diez dias aumentará el depósito con carácter de definitivo hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y constituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta y formalizacion del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señala, se declarará res-

cindido el contrato á perjuicio del mismo, exijiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo veintitres de Real decreto de cuatro de Enero del mil ochocientos ochenta y tres.

10. El contrato se celebrará á riesgo y ventura sin que el contratista pueda pedir su rescision ni aumento de precios por escasez, alteracion de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

11. El servicio dará principio formalizada que sea la fianza, y el contratista queda obligado á continuar por el precio de contrata durante el primer mes del año económico siguiente, si así conviniere á la Diputacion, por no haberse oportunamente adjudicado el suministro relativo á dicho año.

12. El pago del suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento. Transcurridos dos meses de descubierto el contratista, tendrá derecho al cinco por ciento anual de las mensualidades vencidas, y si trascurriesen cuatro más sin que se le pague podrá pedir la rescision.

13. Los artículos del suministro de que se trata, se dividen en cuatro grupos, cuya constitucion, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculen necesarias para todo el año y su importe total, se expresarán en el siguiente cuadro.

HOSPITAL

Primer grupo

	Tipo para la subasta. — Pesetas	Cs.	Kilógramos que se calculan necesarios. — Kilogs.	Grms.	Litros que se calculan necesarios	TOTAL importe — Pts.	Cs.
Pan de trigo	»	40	10000	»	»	4000	»
Patatas	»	11	11000	»	»	1210	»
Arroz	»	78	60	»	»	46	80
Fideos	1	05	600	»	»	630	»
Chocolate	3	»	150	»	»	450	»
Jabon	1	05	500	»	»	525	»
Vino	»	40	»	»	360	144	»
Manteca de vaca	2	40	840	»	»	2016	»
Manteca de cerdo	3	»	470	»	»	1410	»
Tocino	2	25	170	»	»	382	50
Bacalao	»	95	850	»	»	807	50
Garbanzos	»	75	1104	»	»	828	»
Leche de vaca	»	31	»	»	230	71	30
Sal	»	21	460	»	»	96	60
Aceite de oliva	1	25	»	»	880	1100	»
Jamon	2	10	660	»	»	1386	»
Unto	2	30	550	»	»	1265	»
Gallinas=500	2	25	»	»	»	1125	»
Azúcar blanco	1	25	1435	»	»	1793	75
Idem terciado	1	20	600	»	»	720	»
Gas	»	63	»	»	1260	793	80
Azafran	160	»	»	336	»	53	76
					Total..	20856	01

Segundo grupo

	Pesetas	Cs.	Kilogs.	Grms.	Litros	Pts.	Cs.
Carne de vaca	1	10	6000	»	»	660	»
Callos	»	50	100	»	»	50	»
					Total. . .	710	»

Tercer grupo

	Pesetas	Cs.	Kilogs.	Grms.	Litros	Pts.	Cs.
Carbon de piedra	»	06	33800	»	»	2028	»
Idem vegetal	»	21	8000	»	»	1680	»
Leña	»	05	5000	»	»	250	»
					Total. . .	3958	»

INCLUSA

Grupo cuarto

	Tipo para la subasta — Pesetas	Cs.	Kilógramos que se calculan necesarios — Kilógramos.	Libras que se calculan necesarias	TOTAL importe — Pts.	Cs.
Pan de trigo	»	40	1357	»	542	80
Leche de vaca	»	31	»	1463	453	53
Tocino	2	25	180	»	405	»
Unto	2	30	40	»	92	»
Vino	»	40	»	964	385	60
Verdura	»	12	150	»	18	»
Habichuelas	»	35	150	»	52	50
Carne	1	»	800	»	800	»
Patatas	»	10	1357	»	135	70
				Total. . .	2885	13

14. Cada grupo será objeto de distinta proposicion y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan más ó menos ó excedan del tipo de subasta.

15. Los artículos de suministro reunirán además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservacion las particulares que á continuacion se expresan:

El pan de trigo, limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo dia de su presentacion, y en panecillos de quinientos gramos.

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad que haya sido muerta en la tarde del dia anterior en los puntos señalados por la municipalidad, siendo obligacion del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será solamente del cuarto trasero, del lomo cerrado y descartada del hueso cervical, de la rés sin que al lomo pueda acompañar el costillar.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, sanas y limpias de tierra, no admitiéndose aquellas cuyo tamaño sea menor que el de un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna.

El arroz de Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo.

Los fideos finos, limpios y la pasta en buen estado de conservación y gusto.

La habichuela blanca y de regular tamaño.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del pais sin mezcla ni composicion de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de primera clase, canela y azúcar terciado en las proporciones debidas.

La manteca cocida y limpia.

La leche de vaca, pura y de buena calidad.

Los garbanzos castellanos y gruesos.

La manteca de cerdo, añeja, limpia y en buen estado de conservacion.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado.

El jamon y tocino añejo, bien curado y en perfecto estado de conservacion.

Las gallinas sanas y gordas.

Los callos secos y bien limpios, siendo de las reses que se hayan muerto en el dia anterior.

La leña de roble, de grueso regular, descartada de la raiz y dividida en trozos pequeños.

El carbón grueso, bien quemado, de roble y del llamado canutillo.

El jabon sevillano, seco y de primera calidad.

16. La entrega de la carne, pan, vino, gallinas, leche y verdura será diaria y á la hora que señale el Jefe del Establecimiento, previo reconocimiento facultativo si le creyera necesario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del Establecimiento con intervencion del Secretario del mismo, pasará con veinticuatro horas de anticipacion al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para quince dias ó un mes y la hora que se señale para la recepcion.

17. Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del Establecimiento exigirá al contratista que presente otros señalándole al efecto el término de una hora si aquellos fueren de los que deben entregarse diariamente segun el párrafo primero de la condicion quince y de veinticuatro horas si no fuese de entrega diaria.

Si el contratista no se conforma se con la orden del Director, podrá reclamar ante la Comision provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos éstos sin que dicha Corporacion haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe sin perjuicio de lo que la Comision resuelva definitivamente.

Transcurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituido los artículos rechazados, el Director procederá sin mas dilaciones á la adquisicion de los necesarios, siendo de cuenta de aquél la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y los que con arreglo á los precios corrientes del mercado importen los géneros adquiridos para el consumo del dia sin que tenga derecho á reclamacion si el precio fué inferior ni menos si no se han gastado alguno de los víveres que hayan sido objeto de la subasta.

18. La Diputacion podrá acordar la rescision á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó mas veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comision provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescision origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente despues que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

19. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

Orense 10 de Mayo de 1893.

Modelo de la proposicion

D. N. N., vecino de..... aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1893 á 94 se obliga á hacer la provision de los artículos constitutivos de grupo (el que sea) por las cantidades que á continuacion se expresan (aquí se enumerán los artículos del del grupo y el precio que por kilógramos ó litros fije á cada uno el contratista sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador.)

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

TARIFAS

12 Máquinas ó aparatos destinados á deshilachar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtencion de esta primera materia, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. 31

Las mismas máquinas, movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar mas de seis meses. Se pagará por cada una 20

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada una 19

Las mismas máquinas movidas á mano Se pagará por cada una 12

Industria cañera y linera

13 Máquinas de hilar y de retorcer cáñamo, lino y yute;

Movidas por agua ó vapor, gas, etc Se pagará por cada 10 husos. 2 50

Movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos. 1 25

14. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, para tejer toda clase de telas:

Movidos por agua, vapor, gas, etc Se pagará por cada uno. 20

Movidos por caballerías, Se pagará por cada uno. 15

15 Telares mecánicos sin aparatos á la Jacquard, para tejer toda clase de telas:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. 19

Movidos por caballerías, Se pagará por cada uno. 12 50

16. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejen lienzos finos adamascados, entrefinos ó sea cualquiera su ancho. Se pagará por cada uno. 10

17. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los mismos tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno. 7

18. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano en que se tejen lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pagará cada uno. 6

19. Telares mecánicos para tejer redes, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 26

Los mismos telares movidos por caballerías.

Se pagará por cada uno 19

20. Telares comunes para tejer redes, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno 12 30

21. Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras materias textiles:

En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar ó que disten de la costa menos de 10 kilómetros.

Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una 638

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una 380

A mano. Se pagará por cada una 124

En poblaciones que sean puertos de mar ó disten de la costa menos de 10 kilómetros:

Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. 514

Movidas por caballerías. Se pagará por cada una. 256

A mano. Se pagará por cada una. 100

En las demás poblaciones:

Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. 380

Movidas por caballerías. Se pagarán por cada una. 190

A mano. Se pagará por cada una 66

22. Fábricas de marañas ó cables de esparto. Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido á mano 45

23. Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo y otros materiales textiles. Se pagará por cada rueda ó torno para torcer ó retorcer á mano. 45

Si en las mismas se emplea fuerza mecánica, satisfarán un 50 por 100 de aumento sobre la cuota señalada.

24. Tornos para el torcido de crin ó cerda animal con destino á la ebanistería ú otros usos. Se pagará por cada uno movido á mano. 20

25. Batanes:

Movidos por agua, trabajando más de seis meses. Se pagará por cada dos mazos, cuota irreducible 26

Trabajando menos de seis meses, por cuota irreducible 12 50

Industria algodonera

26. Máquinas de hilar y de retorcer:

Siendo su motor agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada diez husos. 3 40

Movidas por caballería Se pagará por cada diez husos 2 30

A mano. Se pagará por cada diez husos 1 10

27. Telares mecánicos que tengan aparatos á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 21

Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno 17

28. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard:

Movidos por agua, vapor, gas, etc, para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno 19

Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno 16 50

29. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejan telas de cualquiera ancho. Se pagará por cada uno 10

30. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno 9

31. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejen panas. Se pagará por cada uno 20

Movidos por caballerías

Se pagará por cada una 18

32. Telares comunes movidos á mano en que se tejan panas. Se pagará por cada uno 9

33. Mesas para abrir á mano el rizo en las panas. Se pagará por cada una. 7 80

34. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodon ó mezclas:

Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una 25

Las mismas máquinas, movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses Se pagará por cada una 12 60

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una 12 50

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada una 7 50

Nota. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó mas piezas de tela, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.

35. Tundosas:

Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una 28

Las mismas máquinas, movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una 12 60

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada una 12 50

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una 5 70

Industria sedera

36 Máquinas de hilar:

Con motor de agua, vapor, gas, ect., aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo 13 40

Las mismas máquinas, movidas por caballerias Se pagará por cada una. 11 20

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada una 6 72

37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó mas cabos movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada diez husos 3 30

Las mismss máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada diez husos 2 35

Las mismas maquinas, movidas á mano. Se pagará por cada diez husos 1 25

Nota. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtencion de urdimbre, sólo se tendrá en cuenta para el pago de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicadas á la fabricacion de tramas ó torzales, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.

38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas, etc.:

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno 25 50

Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerias. Se pagará por cada uno 20 50

(*Continuará.*)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Mayo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74

Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 80

Exceso en camas supletorias. . 6

Orense 12 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

MASIDE

El dia 21 del corriente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento el arriendo de los derechos de puestos públicos de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto la tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Maside Mayo 12 de 1893.—El Alcalde, José Castro.

LOBERA

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se halla al público en esta Secretaría por el término de quince dias, en donde puede examinarse por los contribuyentes y producir éstos las reclamaciones que crean procedentes.

Lobera Mayo 11 de 1893.—El Alcalde, José Gonzalez.

BLANCOS

Formado por la Junta respectiva el reparto de arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 31 de Enero último para cubrir el déficit de los presupuestos refundido de 1891 á 92 y ordinario de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclámaciones que estimen conveniente, pues pasado dicho término no serán oidos.

Blancos Mayo 8 de 1893.—El Alcalde, José Estevez.

TOEN

El padron de cédulas personales de este municipio para el próximo año económico de 1893 á 94, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho período podrán los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas; trascurridos los cuales no serán atendidas.

Toén 12 Mayo de 1893.—El Alcalde, Evaristo Gil.

ACEBEDO

El dia 21 del corriente mes, se rematará en la casa consistorial de diez á doce de la mañana ante el Alcalde y Regidor síndico el arriendo de puestos públicos de la féria de Milmanda, cuyo remate girará bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Acebedo Mayo 10 de 1893.—El Alcalde, José M guez.

Por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Diario oficial*, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893 á 94, á los efectos oportunos.

Acebedo Mayo 10 de 1893.—El Alcalde José Miguez.

RIÓS

Don Máximo Justo Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Riós.

Hago saber: que este Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes acordó como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del próximo ejercicio económico, el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por un período de uno á tres años.

Que la subasta tendrá lugar en un solo acto y en la casa con istorial el dia 21 del corriente de diez á doce de su mañana ante la comision desisgnada al efecto, celebrándose ésta por el sistema de pujas á la llana.

Que todo licitador habrá de depositar préviamente en la Caja municipal el 2 por 100 de 13.993'50 pesetas á que asciende el presupuesto de especies que son objeto del arriendo, y que una vez adjudicado el remate prestará fianza en metálico equivalente á la cuarta parte del importe de la subasta ó sean 6.676 pesetas del precio estipulado en cada un año por derechos y recargos autorizados.

Y últimamente que el pliego de condiciones y tarifa á que ha de ajustarse el arrendatario se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se interesen en dicha subasta y en armonía con el artículo 49 del reglamento del impuesto.

Riós 7 de Mayo de 1893.—Máximo Justo.

———

Habiendo desaparecido los casos de fuerza que motivaron la habilitacion de esta sala capitular para las sesiones que celebrara la Corporacion municipal y Juntas auxiliares, previo acuerdo de la misma, se rehabilita al efecto la casa consistorial antigua de propiedad del Ayuntamiento, sita en el Toral de esta villa y señalada con el núm. 9, desde el dia siguiente en que terminen las elecciones municipales.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y mas efectos consiguientes.

Riós 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Máximo Justo.

———

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de los presupuestos adicional y refundido para el corriente ejercicio y el ordinario para el próximo venidero, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias y durante los cuales pueden examinarlos todos los vecinos que lo consideren oportuno y producir las observaciones que estimen convenientes.

Riós 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Máximo Justo.

PEROJA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los medios para hacer efectivo en el año próximo venidero de 1893 94 el impuesto de consumos y mas recargos, se señaló para que tenga lugar los encabezamientos gremiales el dia 18 del mes actual de nueve á diez de la mañana en la casa consistorial; y si dicho encabezamiento no pudiese llevarse á cabo en dicho dia, tendrá lugar la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por un período de tres años; y siempre que dichos encabezamientos ó arriendo á venta libre tampoco no diese resultado, se anuncia nueva subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el dia 21 del actual y hora de diez á once, y en la misma casa consistorial; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiendo en dichos actos proposiciones á los cosecheros y traficantes que pretendan los conciertos gremiales tambien por un año.

Peroja Mayo 6 de 1893.—El Alcalde, Juan Taboada.

———

MELON

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios intentados como medio para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos de este término municipal para el año de 1893 á 1894, esta Corporacion en sesion de 7 del corriente acordó el arriendo á venta libre por el periodo de tres años, de todos los artículos comprendidos en la tarifa, señalándose para la subasta por medio de pujas á la llana el dia 21 del presente y hora de diez á doce de la mañana en la sala consistorial, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 12.948 pesetas 18 céntimos, á que asciende el cupo y sus recargos, para cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar antes en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo. Dado caso no tenga efecto esta subasta, se celebrará una segunda con la rebaja de la tercera parte, que tendrá lugar en dicho local y horas señaladas para la primera el dia 29 del mismo y por término de un año.

Y si tampoco hubiese licitadores en esta última subasta, se celebrará otra con venta á la exclusiva y por el mismo año por los grupos de líquidos y carnes en el referido dia 29 en un solo acto á las dos de su tarde.

Melon Mayo 9 de 1893.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

———

ENTRIMO

Don Cesáreo Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Entrimo.

Certifico: que en el libro de acuerdos que lleva la Junta municipal, consta uno que dice:

«En la consistorial de Entrimo á 5 de Mayo de 1893, reunidos los señores Concejales y asociados de la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D Cayetano Pena, manifestó éste, que el objeto de la presente sesion segun se manifestó en la oportuna convocatoria, era el de examinar, reconocer, discutir y aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1893 á 94.

Del reconocimiento y exámen practicado á dicho presupuesto por la mencionada Junta en union con los que componen el Ayuntamiento, resulta del mismo: que el presupuesto de ingresos alcanza á la cantidad de 11 585 pesetas 39 céntimos, y la de gastos á 22.704 pesetas 43 céntimos, resultando por consiguiente un déficit de 11.116 pesetas 4 céntimos. Una y otra Corporacion, hallaron ajustado el mencionado presupuesto á las prescripciones legales en lo que concierne á su forma; y respecto al fondo le hallan ajustado á las perentorias y urgentes necesidades del pueblo. Por cuya razon, en atencion á lo que dejan expuesto, acuerdan, el concederle como le conceden su aprobacion tal y segun en forma se requiere. La mencionada Corporacion tambien se detuvo con extricta justicia en la partida ó partidas que arroja de sí por si hubiese que cercenar alguna, la que no tuvo efecto ya por consignar las puramente necesarias, ya que de hacerlo tendria por necesidad que resintirse los servicios.

En virtud, pues, la Junta acuerda que se solicite la correspondiente autorizacion del Gobierno de S. M para hacer efectiva la cantidad demostrada prévio la formacion del oportuno expediente para poder hacer frente á las urgentes y apremiantes necesidades que pesan sobre el municipio, por medio del arbitrio extraordinario sobre las especies que á continuacion se detallan, de conformidad con lo que se dispone por la Real orden de 5 de Abril de 1889 y demas disposiciones vigentes, se forma la adjunta tarifa:

Artículos	Unidad de adeudo.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado	Producto. — Pesetas.
Yerba seca	Arroba	0'95	0'18	20.000	3.600
Paja	idem	0'30	0'7	20.000	1.400
Patatas	idem	1'10	0'20	16.000	3.200
Leña	Carros	3	0'40	7.276	2.910'40
				Total. . .	11.110'40

Diferencia de menos del déficit, cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos. Remítase copia de esta acta al señor Gobernador civil, á fin de que se sirva ordenar su insercion en el *Boletin oficial* para los efectos legales, con lo cual se dió el acto terminado de todo que yo Secretario certifico.

Es copia del original á todo á que me remito. Y que conste á los efectos que expresa, la expido con el visto bueno del señor Alcalde Presidente en Entrimo á 7 de Mayo de 1893.—Cesáreo Rodriguez.—V.º B.º: Cayetano Pena.

———

CASTRELO DEL VALLE

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 29 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento y asociados determinando los medios para cubrir los cupos de consumo, sal y alcoholes para el año económico de 1893 94, acordaron intentar en primer término, los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y luego si mediase solicitud el arriendo ó venta libre de todas ó del sexto de las especies por término de tres años, y tambien el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

En su virtud se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios para que en el dia 17 del corriente mes á las diez de la mañana concurran á esta consistorial y hagan las proposiciones del concierto, bajo la base del importe de los derechos del Tesoro correspondientes al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados siendo admisibles las proposiciones que cubran los respectivos cupos totales.

Igualmente se invita, llama y cita á los vecinos y demás personas á quienes interese tomar parte en los arriendos de este distrito á venta libre por un período de tres años é importe total y recargos de todas las especies ó del resto de ellas que no fuesen agremiadas, y en el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, concurran á manifestarlo por escrito ante esta alcaldía en el referido dia 17 hasta las cinco de la tarde, para en su vista anunciar las correspondientes subastas, previniéndose, que si ninguna proposicion se hiciese, serán declarados desiertos dichos arriendos como si resultasen negativos, y en su virtud será adoptado el medio del repartimiento para cubrir el encabezamiento de este municipio, hecha deduccion de lo tocante al grupo de líquidos y aumento por alcoholes, que en este caso serán objeto de encabezamiento gremial.

Castrelo del Valle 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Nuñez.

Imprenta LA POPULAR